



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
SUCRE

Diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARTHA CECILIA BERTEL SALAZAR**, con la C.C N° 45.517.323, mediante apoderado judicial, presenta demanda de Simulación, contra las demandadas **PAULA EMILIA FAJARDO SILGADO**, con la C.C N° 1.102.804.163, **VICTORIA EUGENIA BERTEL SILGADO**, con la C.C N° 1.108.762.557, y herederos determinados e indeterminados del señor **AUGUSTO RAFAEL BERTEL TOVAR**, con el fin de obtener por medio de este proceso lo siguiente:

4.1. Que se declare absolutamente simulado, sin valor, y por consiguiente sin efecto alguno las Escrituras Públicas N° 187 y 188 de fecha 23 de noviembre de 2016 de la Notaria Única de Toluviéjo Sucre, en las que se hizo constar: a) Que el señor **AUGUSTO RAFAEL BERTEL TOVAR** (q.e.p.d) transfiere a **PAULA EMILIA FAJARDO SILGADO** el Inmueble: un lote de terreno o solar, ubicado en la cabecera municipal de Toluviéjo Sucre, con un área de 190 m2, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 340-37759, cedula catastral N° 010000040000800, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el NORTE con predio de Clímaco Urzola, y mide 8 metros; por el SUR, con calle real en medio y predio de los hermanos Cárdenas, y mide 8 metros; por el ESTE, con predios del vendedor Augusto Rafael Bertel Tovar, y mide 24 metros; por el OESTE, calle en medio y predio de los Hermanos Rocha Montes. b) Que el señor **AUGUSTO RAFAEL BERTEL TOVAR** (q.e.p.d) transfiere a **VICTORIA EUGENIA BERTEL SILGADO** el Inmueble: Un lote de terreno, junto con su vivienda familiar en el levantada, ubicado en la cabecera municipal de Toluviéjo Sucre, en la Diagonal 2 N° 4-46, Matricula Inmobiliaria N° 340-45932, cedula catastral N° 010000200013000, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el NORTE, con predios de Clímaco Urzola, mide 6.30 metros; por el SUR, con calle real en medio y predio de los Hermanos Cárdenas, mide 12 metros; por el ESTE, con predios de Pablo Diaz y Aura Baena de Hernández, mide 43.80 metros y por el OESTE, con predios del mismo vendedor Augusto Rafael Tovar y mide 24 metros.

4.2. Se ordene la cancelación de los registros de compraventa de los contratos a que me refiero en el numeral anterior, en este caso la Escritura Pública N° 187 y 188 de fecha 23 de noviembre de 2016 de la Notaria Única de Toluviéjo Sucre, registradas en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo con las Matrículas N° 340-37759 y 340-45932, respectivamente.

4.3. Se condene el costa y agencias en derecho

Ahora bien, visto el caso bajo estudio en donde la demanda cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 390 y ss del C.G.P., ésta será admitida.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Simulación de mínima cuantía presentada por **MARTHA CECILIA BERTEL SALAZAR**, con la C.C N° 45.517.323, mediante apoderado judicial, contra las demandadas **PAULA EMILIA FAJARDO SILGADO**, con la C.C N° 1.102.804.163, **VICTORIA EUGENIA BERTEL SILGADO**, con la C.C N° 1.108.762.557, y herederos determinados e indeterminados del señor **AUGUSTO RAFAEL BERTEL TOVAR**.

SEGUNDO: Tramitar conforme al procedimiento Verbal, según lo dispuesto en los artículos 390 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notificar este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Y córrase el traslado de ley (10 días – artículo 391 CGP).

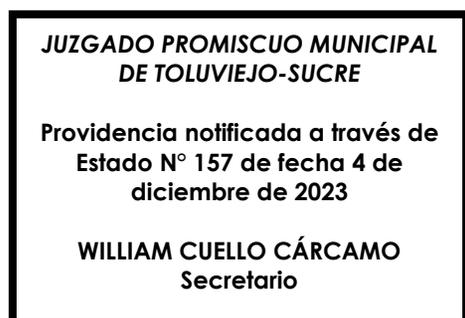
CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados en la forma establecida en el artículo 293 del CGP, y siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, inclúyase el nombre o razón social del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento, en caso de incomparecencia de la parte Ejecutada, se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación.

QUINTO: Abstenerse el despacho de decretar la medida cautelar solicitada, como quiera que la parte demandante no aportó la caución en dinero equivalente al 20% de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el en el literal a) y numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

SEXTO: Tener al Doctor WILLIAM ALVAREZ SIERRA, identificado con la C.C. N° 6.820.540 y T.P. N° 45.818 del C. S. de la J. como apoderado judicial de MARTHA CECILIA BERTEL SALAZAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**



Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9356145cad086d8e3e37116ea32aff74ee8aa7884c832e27be212a577753a33**

Documento generado en 01/12/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>